



Radicado: D 2024070003835

Fecha: 30/08/2024



Tipo:  
DECRETO  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3 y

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud.
2. Que el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud.
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo.
4. Que el artículo 2.5.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación.
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de los municipios en el período 2023, con base en la documentación presentada por los municipios a la

*José*  
1297

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de mayo y junio de 2024.

6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito especial de ciencia, tecnología e innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Región de Urabá, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 *"Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001"*; razón por la cual, continuaran aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios.
7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2023, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2023, así:

SUBREGIÓN	MUNICIPIOS	CALIFICACIÓN 2023
VALLE DE ABURRÁ	MEDELLIN	93,3
	BARBOSA	85,8
	BELLO	95,5
	CALDAS	87,3
	COPACABANA	90,0
	ENVIGADO	92,8
	GIRARDOTA	92,0
	ITAGÜI	94,8
	LA ESTRELLA	82,0
	SABANETA	86,3
URABÁ	APARTADO	91,5
	ARBOLETES	82,3
	CAREPA	86,8
	CHIGORODO	92,2
	MUTATA	86,8
	NECOCLI	84,0
	SAN PEDRO DE URABA	86,8
	TURBO	91,3
OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	83,5
	ABRIAQUI	89,0
	ANZA	90,5
	ARMENIA	82,0
	BURITICA	84,8

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

	CAÑASGORDAS	89,0
	DABEIBA	80,5
	EBEJICO	83,2
	FRONTINO	84,8
	GIRALDO	90,7
	HELICONIA	87,8
	LIBORINA	80,8
	OLAYA	88,0
	PEQUE	86,2
	SABANALARGA	83,0
	SAN JERONIMO	93,8
<b>ORIENTE</b>	ABEJORRAL	85,3
	ALEJANDRIA	92,4
	EL CARMEN DE VIBORAL	98,0
	COCORNA	88,5
	CONCEPCION	82,5
	EL PEÑOL	92,8
	EL RETIRO	92,5
	EL SANTUARIO	94,7
	GRANADA	85,0
	GUARNE	89,3
	GUATAPE	89,5
	LA CEJA	90,0
	LA UNION	91,7
	MARINILLA	91,7
	NARIÑO	89,0
	RIONEGRO	95,5
	SAN CARLOS	80,9
	SAN FRANCISCO	83,0
	SAN LUIS	87,8
	SAN RAFAEL	88,3
	SAN VICENTE FERRER	89,7
	SONSON	86,2
<b>SUROESTE</b>	AMAGA	89,8
	ANDES	88,5
	ANGELOPOLIS	89,0
	BETANIA	90,0
	BETULIA	88,8
	CIUDAD BOLIVAR	89,8
	CARAMANTA	80,8
	CONCORDIA	85,1
	FREDONIA	89,8
	HISPANIA	83,3
	JARDIN	95,5
	MONTEBELLO	83,8
	PUEBLORRICO	85,8

*Seis*

1297

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

	SALGAR	89,3
	SANTA BARBARA	86,5
	TAMESIS	84,2
	TARSO	83,0
	TITIRIBI	86,7
	URRAO	91,8
	VALPARAISO	82,8
	VENECIA	86,8
<b>MAGDALENA MEDIO</b>	CARACOLI	81,2
	MACEO	88,5
	PUERTO NARE	81,2
	PUERTO TRIUNFO	85,8
	YONDO	82,7
<b>BAJO CAUCA</b>	CAUCASIA	89,0
	EL BAGRE	85,8
<b>NORTE</b>	ANGOSTURA	83,0
	BELMIRA	92,8
	BRICEÑO	93,7
	CAMPAMENTO	93,0
	CAROLINA DEL PRINCIPE	83,0
	DONMATIAS	81,8
	ENTRERRIOS	90,8
	GUADALUPE	87,7
	ITUANGO	85,5
	SAN ANDRES DE CUERQUIA	83,5
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	87,7
	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	84,2
	SANTA ROSA DE OSOS	84,5
	VALDIVIA	81,8
YARUMAL	89,3	
<b>NORDESTE</b>	AMALFI	92,0
	ANORI	89,8
	CISNEROS	92,5
	REMEDIOS	89,8
	SAN ROQUE	88,5
	SANTO DOMINGO	87,6
	SEGOVIA	85,5
	VEGACHI	86,0
	YALI	84,5
	YOLOMBO	89,8

\*Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

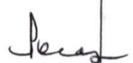
### DECRETA

**ARTICULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA**, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales:

San Pedro de los Milagros, El Carmen de Viboral, Amalfi, Sonsón, Santo Domingo, Apartadó, Itagüí, Yarumal, El Retiro, Vegachi, Andes, Barbosa, El Santuario, Santa Rosa de Osos, Guatapé, Carolina del Príncipe, Cisneros, Rionegro, Envigado, San Rafael, Chigorodó, Guarne, Yalí, La Unión, San Vicente Ferrer, Olaya, El Peñol, San Francisco, Donmatías, Anorí, Yolombó, Tarso, Sabanalarga, Caldas, Jardín, Nariño, Briceño, Sabaneta, Medellín, Heliconia, Remedios, Betania, La Ceja, Copacabana, Liborina, Frontino, San Luis, Anzá, La Estrella, Cocorná, San Andrés de Cuerquia, San José de la Montaña, Santa Barbara, Alejandría, San Pedro De Urabá, Guadalupe, Granada, Salgar, Amaga, Bello, Entreríos, Caucasia, Campamento, San Jerónimo, Cañasgordas, Girardota, Segovia, Ebéjico, Turbo, Betulia, Peque, Buriticá, Giraldo, Belmira, Montebello, Valparaiso, Venecia, El Bagre, Támesis, Angostura, Valdivia, Ciudad Bolívar, Abriaquí, Pueblorrico, Carepa, Fredonia, Marinilla, Angelópolis, Caramanta, Dabeiba, Necoclí, Concordia, San Roque, Concepción, Abejorral, Puerto Nare, Urrao, Maceo, Caracolí, Santa Fe de Antioquia, Armenia, Puerto Triunfo, Hispania, Titiribí, Ituango, San Carlos, Mutatá, Yondó, Arboletes, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5, capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2025, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2024.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** a los alcaldes de los municipios y/o distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2023

**ARTICULO 3°.** **COMUNICAR** el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

**ARTICULO 4°.** Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



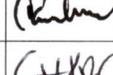
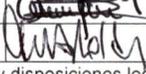
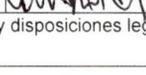
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretario General Departamento de Antioquia



**MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**  
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó.	Héctor Manuel Quirós Arango. Profesional Universitario Área de la Salud		21/08/2024
Revisó.	Carlos Ignacio Cuervo Valencia. Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud		4/08/2024
Revisó	Carolina Chavarría Romero. Director Jurídico Asuntos Legales Secretaría e Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		21-08-2024
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		23/08/24
Aprobó	Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		23/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.